

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	13/02/2025 10:02	Fecha/hora resolución	13/02/2025 14:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000280
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000001-0663235733	Nombre Institución	Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega
Descripción del procedimiento	COMPRA DE EQUIPOS MÉDICOS SALA DE OPERACIONES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000168	06/02/2025 17:35	LAURA SANCHEZ ALVARADO	DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el día seis de febrero de dos mil veinticinco, la empresa **DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANÓNIMA** (No. 8002025000000168) interpuso recurso de objeción ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2025LE-000001-0663235733 promovida por la Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, para la compra de equipos médicos para la Sala de Operaciones.

II.- Que mediante autos Nos. 8052025000000300 y 8052025000000320 del siete y once de febrero del año en curso respectivamente, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el fundamento jurídico mediante el cual se promueve el concurso y la fuente de los recursos públicos que respaldan dicha contratación. Dicha audiencia fue atendida por la Administración el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- **SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.° 9635 del 3 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo N.° 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la base de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año **2025**, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita, cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme la regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- **SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN:** Sobre la competencia del órgano contralor para conocer el presente recurso de objeción: sobre el particular, en primer término se requiere determinar la competencia de la Contraloría General para conocer recursos de objeción a partir de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento. En atención a lo anterior, al tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva.

Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

Así las cosas, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha Ley. De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento excepción dispuesto para la compra de insumos tutelados en la Ley No. 6914; ello siempre que en su estimación, superen el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación administrativa distintos al procedimiento de licitación mayor o los procedimientos excepcionales de la CCSS (licitación menor al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP o los de la Ley No. 6914).

Así lo expuesto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una licitación menor promovida por la **Asociación Pro Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega**, mediante el número de procedimiento **2025LE-000001-0663235733**, para la compra de equipos médicos para la Sala de Operaciones. (En consulta del expediente mediante el número de procedimiento 2025LE-000001-0663235733, en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Tipo de procedimiento").

En atención a lo anterior, este órgano contralor consultó a la Administración el fundamento legal mediante el cual se respalda el presente concurso y la fuente de los recursos públicos por medio de los cuales se garantiza la erogación para la compra de los equipos médicos, siendo que la Asociación manifiesta en la solicitud de información remitida mediante los autos Nos. **8052025000000300** y **8052025000000320**, en lo que interesa lo siguiente:

"(...) En caso de la compra a las cuales ustedes nos solicita la información el monto es de ¢129,750,000.00 monto menor a ¢238 223 960 que es lo que establece el 36 sobre los umbrales que le correspondería a una Licitación Mayor. / (...) / Se adjunta notas de la JPS que dan aval para el proyecto que según se montó por los servicios a los cuales van dirigidos a saber Sala de Operaciones, Ginecología, Cardiología, Fisioterapia ya que cada uno de los pliegos de condiciones llevan firmas diferentes porque son jefes de servicio diferentes estas condiciones cartelerías (sic) deben ir así según nos lo pide la JPS. / Se adjunta Oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-0643-2024 del 23 de julio del 2024 y Oficio JPS-GG-GDS-GS-DR-1344-2023 del 22 de noviembre del 2022 además el cuadro en excel (sic) que nos envió el departamento de Acción Social de la JPS del monto Total de la compra dado que se había solicitado más pero por el tipo de cambio se bajó ¢566,750,000.00 el total para los 4 servicios (...)". (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], en la cejilla "Recursos de objeción tramitados por la CGR", ingresar en el recurso No. 8002025000000168 Recurso Objeción - 06/02/2025 17:35 - DISTRIBUIDORA OPTICA SOCIEDAD ANONIMA", en el módulo "4. Listado de autos" en el No. "8052025000000300").

Por lo antes expuesto, la Contraloría General de República no sería competente para conocer el presente recurso de objeción; ello por cuanto dicha competencia se activa únicamente cuando se trate de una Licitación Menor, pero promovida al amparo de los procedimientos especiales tramitados por la CCSS, según la excepción prevista en el artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 61 inciso j) de la LGCP, la impugnación del pliego de condiciones de las Licitaciones Menores en razón de su estimación del concurso (artículo 60 inciso a) de la LGCP) le corresponde **exclusivamente a la Administración**; razón por la cual, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones de la presente licitación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibles del recurso interpuesto, en virtud de la incompetencia de este órgano contralor por el tipo de procedimiento incoado para la contratación de este servicio.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/02/2025 14:09	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00265-2025	Fecha notificación	13/02/2025 14:09